



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	NORA MARÍA PARDO ARIZA
Radicado:	110013110011 2019 00801 00
Providencia:	Auto No. 2125
Decisión:	Rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado designado para tal fin, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. En el trabajo partitivo se indicó al momento de la liquidación que la causante tenía reconocida mediante escritura pública la existencia de una unión marial de hecho con el señor MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PÁEZ, indicando igualmente el mentado compañero no tiene interés en participar de la presente adjudicación, por tanto, sin lugar a adjudicar el porcentaje correspondiente al momento de la liquidación de la sociedad patrimonial.
2. Sin embargo, mediante providencia del 28 de febrero de 2020, se negó el reconocimiento del señor MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PÁEZ, al no encontrarse acreditada su calidad de compañero permanente de la causante conforme lo dispuesto en el art. 489 del CGP.
3. Igualmente, hasta la presente fecha no existe en el expediente prueba que acredita la calidad de compañero permanente del señor González Páez, amén de indicarse por el interesado la terminación por desistimiento del proceso llevado ante el Juzgado 29 de Familia de Bogotá con radicado No. 2019-00479, a través del cual se buscaba lograr esta declaración.
4. Bajo este entendido, se deberá presentar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, únicamente con la adjudicación en cabeza de cada uno de los herederos reconocidos dentro del presente trámite, omitiendo al señor MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PÁEZ, ante la inexistencia de sociedad patrimonial que liquidar en la presente sucesión.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días al partidor designado para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Igualmente, se observa que, del oficio librado a la DIAN, no se encontró respuesta alguna por la entidad, tampoco se observa en el expediente el trámite dada al mismo; en consecuencia,



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

con el fin de evitar futuras nulidades, se **ORDENA** librar nuevamente la misiva en mención. **Por secretaría
oficiese.**

TERCERO: Vencidos los términos otorgados, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 30
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA